

LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE N° 29763, SEGÚN ELABORES DE PRODUCCION

La Ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763 y sus reglamentos asociados, que establecen el marco normativo para la **gestión sostenible** del patrimonio forestal y de fauna silvestre del Perú. Se describe la **estructura institucional** encargada de esta gestión, incluyendo al **SERFOR** (Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre) como autoridad nacional, y se detallan procesos clave como la **zonificación** y el **ordenamiento forestal**, que son obligatorios y técnicos. Además, se especifican las diversas **modalidades de acceso y aprovechamiento** de recursos, como concesiones, permisos y autorizaciones, con énfasis en el **manejo forestal comunitario** y la importancia de los planes de manejo. Finalmente, el documento aborda aspectos de **control, fiscalización y sanción** para combatir amenazas como la deforestación y el tráfico ilegal, promoviendo la **trazabilidad** y las **buenas prácticas**.

La regulación de los eslabones de producción forestal, que incluyen la parte primaria en la fase de inversión, transporte, la transformación y la comercialización, se encuentra principalmente detallada en el **Reglamento para la Gestión Forestal** y se complementa con las disposiciones en los reglamentos de Fauna Silvestre, Plantaciones Forestales y Comunidades Nativas y Campesinas.

El marco normativo general establece mecanismos robustos para asegurar la legalidad y la trazabilidad de los productos a lo largo de toda la cadena productiva.

A continuación, se describen los principales componentes que regulan estos eslabones:

1. Acreditación del Origen Legal y Trazabilidad

Toda persona natural o jurídica que participe en la adquisición, transporte, transformación, almacenamiento o comercialización de especímenes o productos forestales está obligada a **sustentar su procedencia legal**.

• **Documentos de sustento:** La legalidad se acredita mediante la verificación de documentos como la Guía de Transporte Forestal (GTF), las autorizaciones con fines científicos, las guías de remisión, o los documentos de importación o reexportación.

• **Mecanismos de Trazabilidad:** El Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) es responsable de establecer los instrumentos necesarios para asegurar la **trazabilidad** de los productos forestales desde su origen.

- **Marcado:** Para asegurar la trazabilidad desde el área de extracción, es obligatorio el **marcado de tocones y trozas** con códigos proporcionados por la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre (ARFFS) y los mecanismos contemplados en el Sistema Nacional de Información Forestal y de Fauna Silvestre (SNIFFS).

- *Excepción:* Los productos provenientes de plantaciones forestales registradas están exonerados de este marcado en tocones y trozas.

- **Libro de Operaciones:** Es obligatorio llevar un **Libro de Operaciones** para registrar la información de trazabilidad. Este libro es requerido tanto para los titulares de títulos habilitantes (para registrar la ejecución del plan de manejo) como para los centros de transformación, acopio y comercialización (para registrar ingresos y salidas).

2. Transporte y Movilización

El transporte de especímenes, productos o subproductos forestales, ya sea en estado natural o con transformación primaria, debe estar amparado por una **Guía de Transporte Forestal (GTF)**.

- **Carácter de la GTF:** La GTF tiene carácter de **Declaración Jurada**.

- **Emisores de la GTF:** Son emisores los titulares de títulos habilitantes o sus regentes (cuando se movilizan productos desde las áreas de extracción o transformación primaria en dichas áreas), así como los titulares de centros de transformación (para productos de transformación primaria), y la ARFFS (a solicitud del propietario no titular). En el caso de comunidades, los presidentes, jefes, o regentes son los emisores.

- **Plantaciones y Agroforestales:** El transporte de productos de plantaciones forestales debidamente registradas se realiza con la GTF emitida por el titular. Las especies introducidas provenientes de plantaciones registradas pueden usar una Guía de Remisión, siempre que se identifique la especie como introducida y se indique el número de registro de la plantación.

- **Control del Transporte:** Las maquinarias y vehículos de transporte de productos forestales maderables deben contar obligatoriamente con **dispositivos GPS** (u otros que determine SERFOR) para registrar su posición geográfica y permitir a las autoridades fiscalizar sus operaciones y fortalecer la cadena de custodia.

3. Transformación y Comercialización

- **Autorización de Centros:** La ARFFS es la autoridad competente para otorgar la autorización para el establecimiento de **plantas de transformación primaria**, así como **lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización**. SERFOR es la entidad que establece las características y condiciones para estos centros.
- **Obligaciones de los Centros:** Los centros de transformación deben asegurar el ingreso y procesamiento de productos de **origen legal**, mantener la documentación de respaldo por un mínimo de cuatro años, y facilitar las inspecciones de control y fiscalización.
- **Transformación Secundaria:** El Ministerio de la Producción se encarga del registro de los centros de **transformación secundaria**.
- **Auditorías:** SERFOR y las ARFFS realizan **auditorías periódicas** a exportadores y productores para verificar el origen legal de los productos.

4. Exportación

- **Autoridad Competente:** La exportación, importación y reexportación de productos forestales y de fauna silvestre es autorizada por **SERFOR**.
- **Prohibición de Troza:** Está prohibida la exportación de madera en troza con fines comerciales o industriales, a excepción de los productos de plantaciones.
- **Especies CITES:** SERFOR, en su calidad de Autoridad Administrativa CITES, controla estos procesos para las especies incluidas en los apéndices de la convención.

En resumen, la normativa articula los eslabones de producción a través de la obligatoriedad de la trazabilidad, el uso de instrumentos de gestión específicos (como la GTF y el Libro de Operaciones), y un régimen de control y fiscalización descentralizado entre SERFOR, ARFFS y OSINFOR, con el fin primordial de garantizar el origen legal y el manejo sostenible de los recursos.

Analogía: Puede verse el Reglamento de Eslabones de Producción Forestal como una **cadena de suministro certificada para un producto de alta seguridad, como un medicamento o un diamante**. Cada etapa (extracción, transporte, procesamiento, venta) requiere una "prueba de

"origen" (GTF, Libros de Operaciones) que se verifica constantemente. Esto asegura que el producto final (la madera o subproducto) tiene una historia legal, protegiendo tanto el recurso original (el bosque)

A continuación, se detalla la regulación de los tres principales eslabones de la cadena productiva:

ESLABÓN I: Planificación, Producción y Transporte y Movilización de recurso forestal.

La normativa aborda la producción de plantones a través de la promoción de la infraestructura de cultivo (**viveros**) y la garantía de la calidad del material genético (**semillas**), así como los instrumentos de planificación necesarios para su establecimiento y manejo (Planes de Manejo).

A continuación, se detalla la regulación sobre estos aspectos:

1. Producción y Promoción de Plantones y Semillas (Viveros)

El Estado promueve activamente el desarrollo de la infraestructura necesaria para la producción de plantones y la gestión de semillas de calidad:

- **Viveros:** Un **vivero** es un lugar dotado de infraestructura e instalaciones especializadas, cuya finalidad es la **producción de plantones** de especies forestales u ornamentales.
- **Promoción y Registro de Viveros:** El **Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR)** y la **Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre (ARFFS)**, en coordinación con el **Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA)**, impulsan el desarrollo, la instalación y la **inscripción de los viveros forestales** a nivel nacional.
- **Calidad de Semillas:** SERFOR y la ARFFS promueven el **uso de semillas forestales de calidad y de origen legal**. Para ello, fomentan iniciativas para el establecimiento de fuentes semilleras, huertos, rodales y bancos de germoplasma, garantizando así la disponibilidad de semillas certificadas.
- **Programa Nacional:** SERFOR colabora con la implementación en el país de un **Programa Nacional de Semillas Forestales** destinado a los programas de plantaciones forestales.

2. Planificación para el Establecimiento de Plantaciones

La planificación del uso de los plantones y el manejo de las plantaciones varía según la propiedad del terreno, buscando la simplificación administrativa:

A. Plantaciones en Tierras de Dominio Público (Concesiones)

Para el establecimiento de plantaciones forestales en tierras de dominio público bajo el régimen de **Concesión**, se requiere un instrumento de planificación formal:

- **Instrumento Requerido:** Se exige el **Plan de Instalación y Manejo de Plantaciones Forestales (PIMPF)**.

• **Objeto del PIMPF:** Es un instrumento de planificación estratégico de largo plazo, suscrito por un regente, que detalla las **especies a instalarse** y el plan de aprovechamiento de las plantaciones forestales durante todo el periodo de la concesión.

• **Regencia Obligatoria:** Las concesiones para plantaciones forestales requieren obligatoriamente contar con un **regente forestal** para la formulación e implementación de este plan de manejo.

B. Plantaciones en Tierras Privadas o Comunales (Simplificación)

Las plantaciones en terrenos privados o comunales tienen un régimen simplificado:

• **No Requieren Plan ni Autorización:** El establecimiento, manejo y aprovechamiento de plantaciones forestales en **tierras de propiedad privada o comunal no requieren autorización** de la autoridad forestal ni la presentación de un plan de manejo.

• **Propiedad de Frutos:** Los frutos, productos o subproductos generados por estas plantaciones son de **propiedad de los titulares** y no están sujetos a pago por derecho de aprovechamiento.

• **Registro Obligatorio:** Las plantaciones, ya sean de producción, protección, recuperación o restauración, deben inscribirse en el **Registro Nacional de Plantaciones Forestales** (conducido por SERFOR de forma descentralizada a través de las ARFFS). Este procedimiento es **simple, gratuito y automático**.

• **Uso como Garantía:** Las plantaciones inscritas en este registro pueden ser objeto de **hipoteca u otros derechos reales de garantía** para obtener financiamiento.

En resumen, la planificación para la producción de plantones se centra en garantizar el material de calidad a través de la **promoción de viveros y semillas** (Título XIV), mientras que el manejo posterior de las plantaciones utiliza el **PIMPF** en tierras públicas y un **sistema simplificado de registro** en tierras privadas y comunales

Así mismo el transporte de especímenes, productos o subproductos forestales, ya sea en estado natural o con transformación primaria, debe estar amparado por una **Guía de Transporte Forestal (GTF)**.

1. **Naturaleza y Emisión de la GTF:** La GTF tiene carácter de **Declaración Jurada**. Es emitida por el titular del título habilitante o el regente (cuando se movilizan productos desde el área de extracción o transformación primaria en dicha área), el titular del centro de transformación (para productos de transformación primaria), o la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre (ARFFS) a solicitud del propietario no titular.
2. **Excepción para Plantaciones:** El transporte de productos forestales de **especies exóticas introducidas** provenientes de plantaciones registradas puede realizarse únicamente con una **Guía de Remisión**, siempre que se identifique la especie como introducida y se indique el número de registro de la plantación.
3. **Identificación y Trazabilidad:** Para garantizar la trazabilidad desde el área de extracción, los titulares de títulos habilitantes tienen la obligación de realizar el **marcado de tocones y trozas** con códigos proporcionados por la ARFFS y mediante mecanismos contemplados en el Sistema Nacional de Información Forestal y de Fauna Silvestre (SNIFFS).
4. **Control Tecnológico:** Las maquinarias y vehículos de transporte de productos forestales maderables deben contar obligatoriamente con **dispositivos GPS** (u otros que determine SERFOR), que permitan registrar su posición geográfica en todo momento, facilitando a las autoridades competentes la fiscalización de sus operaciones y el fortalecimiento de la cadena de custodia. SERFOR (Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre) implementa un **Sistema de Seguimiento Satelital centralizado (SISESAT)** para este fin.

ESLABÓN II: Transformación y Almacenamiento

El eslabón de transformación se divide en primaria y secundaria, y requiere la formalización de los centros que realizan estas actividades.

1. **Transformación Primaria (ARFFS):** La ARFFS es la autoridad encargada de otorgar la autorización para el establecimiento de **centros de transformación primaria** (como plantas o aserraderos portátiles), así como para los **lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización** de productos en estado natural o con transformación primaria. SERFOR establece las características y condiciones de estos centros.
2. **Transformación Secundaria (Ministerio de la Producción):** El **Ministerio de la Producción** se encarga de registrar los **centros de transformación secundaria**. SERFOR coordina con este ministerio para establecer mecanismos que aseguren el origen legal del producto forestal que ingresa a estos centros.
3. **Obligación de Registro y Control:** Los titulares de todos los centros de transformación, acopio y comercialización deben llevar y mantener actualizado un **Libro de Operaciones** (registro de ingresos y salidas) para la trazabilidad. La información en el libro de operaciones debe consignarse antes de emitir la guía de transporte.
4. **Fiscalización:** La ARFFS y SERFOR están facultados para inspeccionar estas plantas y depósitos para verificar existencias y el origen legal de los productos.

ESLABÓN III: Comercialización y Exportación

La fase final se rige por el principio de origen legal y las normativas específicas de comercio internacional.

1. **Comercialización Interna:** Solo procede la comercialización de productos forestales y de fauna silvestre que provengan de modalidades de aprovechamiento reguladas por la Ley y que cumplan con los documentos de gestión aprobados, o que sean productos importados que acrediten su origen legal.

2. **Prohibiciones de Comercio Específico:** Está prohibida la comercialización de **carne de monte** de fauna silvestre, salvo aquella procedente de zoocriaderos o áreas de manejo autorizadas.
3. **Exportación y CITES:** La **exportación, importación y reexportación** de productos forestales y de fauna silvestre regulados es autorizada por **SERFOR**, en su calidad de Autoridad Administrativa CITES (Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres), cuando corresponda.
4. **Prohibición de Troza:** La exportación de **madera en troza con fines comerciales o industriales está prohibida**, con excepción de los productos procedentes de plantaciones.
5. **Auditorías:** SERFOR y las ARFFS realizan **auditorías periódicas** a exportadores y productores para verificar el origen legal de los productos, especialmente aquellos listados en los Apéndices CITES.
6. **Incentivos:** El Estado promueve la **certificación forestal voluntaria** para fomentar el manejo sostenible y facilitar el acceso a mercados nacionales e internacionales, lo cual puede generar beneficios como **descuentos en el pago del derecho de aprovechamiento**